

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Suministre el domicilio de los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación no son sinónimos de aquél.

* Aporte el avalúo catastral del inmueble cuya restitución se depreca, o documento que contenga expresamente el valor catastral del mismo determinado por el **IGAC**, entidad que es la única competente en el territorio patrio para el efecto, con el fin de que obre certeza en punto al valor de la cuantía del proceso, en los términos establecidos en el artículo 26 numeral 6 del C. G. P.

* Corrija el valor expresado en el acápite de la demanda denominado “*cuantía*”, en los términos establecidos en el artículo 26 numeral 6 del C. G. P. para los procesos de tenencia *diferentes* a aquellos originados en contrato de arrendamiento.

* Se sirva informar cuál de las direcciones de correo electrónico suministradas para efectos de notificaciones del profesional del derecho al cual la entidad demandante confirió poder para promover la presente acción, es la que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

* Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado *Edison Fabián Durán Orejuela* a la *dirección física* suministrada en la demanda para efectos de notificaciones, conforme lo dispuesto en la ley 2213 artículo 6 inciso 5.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por el *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* contra *Medardo Durán Leal* y *Edison Fabián Durán Orejuela*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Pedro José Mejía Murgueitio* portador de la T. P. No. 36.381 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f365f06265d1457a9db8bff591264d82e6054d9b9d734379690b63247f4a34**

Documento generado en 16/11/2023 02:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>